

## **JGE116/2011**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL AMPARO DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

### **A N T E C E D E N T E S.**

1. El 1° de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2011, el Comité de Información, modificó los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales Responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, con el fin de que sean acordes y armónicos a lo que estrictamente señala el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Nacionales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando con el siguiente rubro: “Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral”.
3. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de junio de 2011, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, aprobó el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para ser propuesto al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

4. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio del 2011, el Consejo General, mediante Acuerdo CG188/2011 aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2011, que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008.
5. El 29 de junio de 2011, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación, contra la aprobación del Acuerdo CG188/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. El 17 de agosto del año en curso, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-143/2011.
7. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2011, mediante Acuerdo CG251/2011, el Consejo General, aprobó las modificaciones al Acuerdo CG188/2011 por el que se emitió el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia referida en el antecedente anterior.

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 6°, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Toda la información en posesión

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión; Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales, y la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 16, segundo párrafo, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- III. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base I de la Carta Magna.

- IV. Que el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- V. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- VI. Que el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el régimen de financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, tendrá las siguientes modalidades: a) financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; b) Financiamiento por la militancia; c) financiamiento de simpatizantes; d) Autofinanciamiento; y e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- VII. Que el artículo 79, numeral 1 del Código en comento, establece que para efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y del monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
- VIII. Que el artículo 83 del referido Código Comicial, establece que los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos

de los Partidos Políticos, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

- IX. Que el artículo 106, numerales 1 y 2 del Código Comicial, dispone que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.
- X. Que el artículo 106, numeral 3 del Código antes referido, establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los Partidos Políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación, ni los montos que del mismo resulten.
- XI. Que el artículo 133, párrafo 1, incisos a) y b) del Código en comento, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración el aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del Instituto.
- XII. Que el artículo 48, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, faculta a la Dirección Ejecutiva de Administración para establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiénolos a la aprobación de la Junta, organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;

- XIII. Que el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece los casos en que las solicitudes de información implicarán el pago de una cuota de recuperación, así como que la entrega de las cuotas generadas por solicitudes de información a los Partidos Políticos, se hará conforme a lo establecido en los Lineamientos que emita la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XIV. Que el artículo 69, numeral 3 del antes mencionado Reglamento, señala que los Partidos Políticos que hagan alguna erogación para atender una solicitud de información, se les reintegrará la cantidad erogada, previa comprobación del gasto correspondiente en la Dirección Ejecutiva de Administración y en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del propio Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XV. Que el Décimo Cuarto Transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que “La Dirección Ejecutiva de Administración emitirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, los Lineamientos señalados en el artículo 30, párrafo 5, relativos a la entrega de las cuotas de recuperación generadas por solicitudes de información a los Partidos Políticos conforme a los cuales comprobarán los gastos realizados por la atención de solicitudes de información”.
- XVI. Que la Dirección Ejecutiva de Administración elaboró Lineamientos para la devolución de las cuotas de recuperación a los Partidos Políticos Nacionales, destinados a la atención de solicitudes de información en cumplimiento a lo establecido en el Décimo cuarto Transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instrumento normativo aprobado por el Consejo General como se establece en el considerando que antecede.

XVII. Que en razón de lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 6°, párrafo segundo; 16, párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 41, Base I, Base II, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77; 79, numeral 1; 83; 104; 105, párrafo 2; 106 numerales 1, 2 y 3, 133; párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48; incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, 30; 69, numeral 3 y el Décimo Cuarto Transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos para la devolución de las cuotas de recuperación a los Partidos Políticos Nacionales, destinados a la atención de solicitudes de información al amparo del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales son parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** En términos del Transitorio Único de los Lineamientos referidos en el punto que antecede, su vigencia iniciará a partir del día siguiente de su aprobación por este órgano colegiado.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento el presente Acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditadas ante el Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y en la NormalFE del Instituto.

## **LINEAMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.**

### **LINEAMIENTOS**

#### **Artículo 1.- Objeto**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos y condiciones a través de los cuales los Partidos Políticos Nacionales recibirán las cuotas de recuperación por los gastos realizados para atender solicitudes de información pública por los conceptos que señala el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que la Dirección Ejecutiva de Administración reintegre los recursos depositados por los solicitantes de dichas solicitudes de información.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Los presentes Lineamientos serán aplicables a todos los Partidos Políticos Nacionales, que realicen erogaciones derivadas de la atención a solicitudes de información que les formulen, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que consiste en el reintegro de las cuotas generadas por las solicitudes de información (materiales de reproducción), en la forma y términos que señalen los presentes, así como el costo del envío de la información al domicilio del solicitante, de acuerdo a los casos previstos en el Reglamento y en los presentes Lineamientos.

#### **Artículo 3.- De las cuotas de recuperación.**

En términos del artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la consulta de información es gratuita; sólo se aplicará una cuota de recuperación en los casos que a continuación se mencionan:



- I. En los que el particular o su representante legal soliciten que la información le sea enviada, cuando sea posible realizarlo, siempre y cuando se haya cubierto el costo de envío respectivo.
- II. Se solicite información que exceda las 30 cuartillas.
- III. Se soliciten copias certificadas de los documentos.
- IV. Cuando la información deba entregarse en medios magnéticos.

Las cuotas de recuperación en los casos de reproducción o entrega a domicilio de la información, comprenderán solamente el costo de los materiales y los gastos de envío.

Para la aplicación de las cuotas mencionadas en las fracciones del presente numeral, se determinarán conforme a lo previsto por la Ley Federal de Derechos, o los Lineamientos que el Comité de Información emita.

#### **Artículo 4.- Requisitos para el reembolso de las cantidades erogadas por la atención de solicitudes de información.**

Para el reintegro de las cuotas de recuperación generadas por solicitudes de información a los Partidos Políticos Nacionales, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que estén constituidos y tengan su registro como "Partido Político Nacional" ante el Instituto Federal Electoral.
- II. Que se acredite la existencia de la solicitud de información, especificando el resultado de su trámite y el monto de la cuota de recuperación.
- III. La Unidad de Enlace informará trimestralmente a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el número de solicitudes atendidas, así como las cuotas depositadas por los solicitantes por cada uno de los Partidos Políticos, enviando las fichas de depósito correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración.

IV. Las cuotas de recuperación depositadas por los solicitantes de la información, serán entregadas a los responsables de los órganos de finanzas de los Partidos Políticos por la Dirección Ejecutiva de Administración, en forma trimestral, una vez contando con el registro de autorización de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ingresos excedentes de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### **Artículo 5.- Consideraciones Generales.**

- I. Solamente se considerarán para el reembolso, los conceptos por gastos de materiales de reproducción y/o los gastos de envío que queden comprendidos en la solicitud de información de que se trate.
- II. Únicamente se hará el reembolso de conceptos que hayan sido efectivamente pagados por el solicitante o su representante legal.
- III. En ningún caso, la falta de entrega de las cuotas de recuperación puede dar motivo al incumplimiento de la entrega de la información, así como de las diversas obligaciones de transparencia a que estén compelidos los órganos responsables, en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

#### **Artículo 6. Resguardo de Información.**

La documentación comprobatoria quedará bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Administración para efectos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.** Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

